



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO            UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN       41001-31-10-001-2023-00189- 00**  
**DEMANDANTE    VIANNEY AGUILAR BENAVIDES**  
**DEMANDADO     HEREDEROS FABIO AYA MACIAS**

Neiva, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- En relación con los escritos que anteceden, arrimado por el accionado el Despacho al tenor del segundo inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene a los señores LUZ MARINA y FERNANDO AYA NAVARRO, notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendado el 25 de septiembre de 2023.

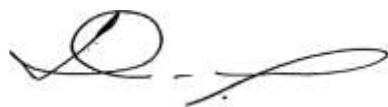
Igualmente, se dispone tener a la Dra. MARCELA GONZALEZ SANDOVAL, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de los nombrados en líneas anteriores, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

2.- Igualmente, vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarle curador Ad-Liten, para lo cual designa al Dr. STEVE ANDRADE MENDEZ, el cual tiene como su correo personal steveandrademendez@hotmail.com, el cual actuara según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de

conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward flick.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza